

26 SEP 2019

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL ESTADO DE PUEBLA

Los suscritos Presidente y Secretario Técnico de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, con fundamento en el Artículo 87, inciso b), fracción VII, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla, certifican que en la sesión extraordinaria celebrada a las dieciocho horas treinta minutos, del día veintiséis del mes de julio del año dos mil dieciocho, de la Junta, consta el siguiente:

ACUERDO

Los miembros de esta Junta, después de haber escuchado y discutido lo anterior; atentos al estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, de los que se advierte que se encuentra pendiente de acordar cuatro escritos del **C. GUILLERMO JENKINS DE LANDA**: el primero de siete de noviembre de dos mil diecisiete; el segundo de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; el tercero de veintidós de marzo de dos mil dieciocho; y el cuarto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, aprueban por unanimidad lo siguiente: **PRIMERO**; Una de las obligaciones de esta Junta es, vigilar que las instituciones y los patronos que las integran cumplan con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos de sus artículos 79 y 103 y, tomando en consideración que de los escritos de siete de noviembre de dos mil diecisiete, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el **C. GUILLERMO JENKINS DE LANDA** denunció presuntas irregularidades de los patronos propietarios de la **FUNDACIÓN MARY STREET JENKINS** y solicitó se iniciará un procedimiento de remoción con causa en contra de los **CC. GUILLERMO JENKINS ANSTEAD**,

Más de 100 años de voluntades cumplidas

26 SEP 2013

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 2 -

ELODIA SOFÍA DE LANDA DE JENKINS, MANUEL MESTRE MARTÍNEZ, ROBERTO JENKINS DE LANDA, JUAN GUILLERMO EUSTACE JENKINS, MARGARITA JENKINS DE LANDA y JUAN CARLOS JENKINS DE LANDA; esta Junta tiene demandado al promovente las prestaciones a las que hace referencia en sus escritos que se proveen. Ahora, a fin de respetar la garantía de audiencia de los patronos propietarios, se ordena notificarles el presente acuerdo, el de quince de abril de dos mil de dos mil diecisiete, el de once de julio de dos mil diecisiete, correrles traslado con los escritos del **C. GUILLERMO JENKINS DE LANDA** de fechas: dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, los dos escritos de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, siete de noviembre de dos mil diecisiete, veintiuno de marzo y veintidós de marzo de dos mil dieciocho; así como el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, todos con sus respectivos anexos y para tal efecto con fundamento en los artículos 51, 52 fracciones I y III, 55, 57, 58 fracciones I, II, III y IV 205 y 225 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos de su artículo 1, se les concede el término de doce días para que contesten lo que a sus derechos convenga, pongan a disposición dentro de ese mismo plazo ante la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla toda la documentación que obre en su poder relativa a los hechos imputados, señalen domicilio en esta

Más de 100 años de voluntades cumplidas

26 SEP 2013

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

- 3 -

ciudad de Puebla para recibir notificaciones y acuerdos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen se les tendrá por contestado en sentido negativo y todas las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por lista. Se ordena al **C. ANTONIO JESÚS AGUIRRE SÁNCHEZ**, se constituya con las formalidades de Ley, les notifique y les corra traslado en sus domicilios siguientes: a) ELODIA SOFÍA DE LANDA DE JENKINS, VASCO DE QUIROGA NÚMERO 409, TORRE "A" DEPARTAMENTO 1101 COLONIA DESARROLLO SANTA FE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 05348, CIUDAD DE MÉXICO, b) ROBERTO JENKINS DE LANDA MONTAÑAS ROCALLOSAS NÚMERO 412, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 1100, CIUDAD DE MÉXICO, c) MARGARITA JENKINS DE LANDA VASCO DE QUIROGA NÚMERO 3833, EDIFICIO ÁLAMOS, DEPARTAMENTO 1502, COLONIA LA ROSITA CONTADERO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CÓDIGO POSTAL 05340, CIUDAD DE MÉXICO, d) JUAN GUILLERMO EUSTACE JENKINS, CALLE TEPEXI NÚMERO 5, COLONIA LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 72160, PUEBLA, PUEBLA, e) JUAN CARLOS JENKINS DE LANDA, MICHIGAN NÚMERO 64, COLONIA LOMAS DE ANGELÓPOLIS, SAN ANDRÉS CHOLULA, CÓDIGO POSTAL 72830, PUEBLA, como en el presente caso los domicilios de las personas señaladas en los incisos a) b) y c) se encuentren fuera de la jurisdicción de esta Junta, se ordena al

Más de 100 años de voluntades cumplidas

26 SEP 2013

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 4 -

Presidente gire los exhortos correspondientes a **LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL**, para que en auxilio de las labores de esta Junta dé cumplimiento a lo ordenado al presente acuerdo emitido en la sesión celebrada el día de hoy veintiséis de julio del presente año e instruya a quien corresponda, se constituya con las formalidades de Ley, les notifique y les corra traslado en los términos de ese acuerdo a los CC. **ELODIA SOFÍA DE LANDA DE JENKINS**, en VASCO DE QUIROGA NÚMERO 409, TORRE "A" DEPARTAMENTO 1101 COLONIA DESARROLLO SANTA FE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 05348, CIUDAD DE MÉXICO; **ROBERTO JENKINS DE LANDA**, en MONTAÑAS ROCALLOSAS NÚMERO 412, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 1100, CIUDAD DE MÉXICO y; **MARGARITA JENKINS DE LANDA**, en VASCO DE QUIROGA NÚMERO 3833, EDIFICIO ÁLAMOS, DEPARTAMENTO 1502, COLONIA LA ROSITA CONTADERO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CÓDIGO POSTAL 05340, CIUDAD DE MÉXICO. **SEGUNDO:** No será necesario notificar, emplazar y correr traslado a los CC. **GUILLERMO JENKINS ANSTED** y **MANUEL MESTRE MARTÍNEZ**, toda vez que el promovente acreditó el deceso de esas dos personas con las copias certificadas de las actas del registro civil relativas a su defunción, las cuales tienen valor probatorio pleno, por haber sido autorizadas por un funcionario investido de fe pública y con atribuciones para ello, de conformidad

Más de 100 años de voluntades cumplidas

26 SEP 2013

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

- 5 -

con los artículos 226 y 267 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos de su artículo 1, es aplicable la Jurisprudencia 226 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 394182, cuyo rubro y texto son: **DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** *“Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”*; no obsta que jurisprudencia se haya integrado conforme a la Ley de Amparo abrogada, toda vez que no se opone a la vigente. **TERCERO:** Asimismo, consta que el plazo de doce días otorgado a la **FUNDACIÓN MARY STREET JENKINS** para que contestara las imputaciones formuladas por el **C. GUILLERMO JENKINS DE LANDA** transcurrió del treinta de agosto, al catorce de septiembre de dos mil diecisiete; descontándose los días 2, 3, 9 y 10 de septiembre por ser sábados y domingos y por ende inhábiles de conformidad con los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 28 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos de su artículo 1; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete y se le tiene

Más de 100 años de voluntades cumplidas

**JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA**

- 6 -

contestado en sentido negativo y todas las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por lista. **CUARTO:** Por otra parte y en atención a que el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, no anexó las copias certificadas de los instrumentos notariales que sirvieron para emitir los folios reales electrónicos, ni los documentos, anexos, antecedentes o instrumentos que fueron presentados para la inscripción de las escrituras a las que se refiere el oficio número 28/2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se le requiere para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, remita a esta Junta la documentación solicitada, ordenándose al Presidente que gire el oficio correspondiente al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Notifíquese y cúmplase.

Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


LIC. JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE


ANTONIO JESÚS AGUIRRE SÁNCHEZ
SECRETARIO TECNICO

JUNTA PARA EL CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA
26 SEP 2018
Más de 100 años de voluntades cumplidas